

## **Cuando una Vivienda con Asistencia dá de Alta a un Residente**

Sección 429.28(1)(k), Ley Estatal de la Florida

*Todo residente de una institución tendrá derecho a:*

Recibir un aviso de reubicación o terminación de la estadía en la institución con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días a menos que, por razones de salud, un médico certifique que el residente requiere de una reubicación de emergencia a una institución que brinde un nivel de cuidados más calificados, o que el residente se comporte de manera perjudicial u ofensiva hacia otros residentes. En caso que un residente sea declarado mentalmente incompetente, el guardián deberá recibir un aviso de reubicación o de terminación de la estadía en la vivienda, salvo en caso de emergencia, con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días. Los motivos para la reubicación de un residente deberán estar indicados por escrito. Para que una vivienda pueda terminar la estadía de un individuo sin notificación como aquí se estipula, la vivienda debe demostrar una buena causa en una corte de jurisdicción competente.

## **Cuando una Casa de Cuidado Familiar para Adultos dá de Alta a un Residente**

Sección 429.85(1)(l), Ley Estatal de la Florida

*Todo residente tiene derecho a:*

Recibir un aviso de reubicación o terminación de la estadía en la institución con una antelación mínima de treinta (30) días a menos que, por razones de salud, un médico certifique que el residente requiere de una reubicación de emergencia en una institución que brinde un nivel de cuidados más calificados o que el residente se comporte de manera perjudicial u ofensiva hacia otros residentes. En caso que un residente sea declarado mentalmente incompetente, el guardián deberá recibir un aviso de reubicación o de terminación de la estadía en la vivienda, salvo en caso de emergencia, con una antelación mínima de treinta (30) días. Los motivos para la reubicación de un residente deberán estar indicados por escrito.

*Por Cortesía del Programa Ombudsman de Cuidado a Largo Plazo,  
Departamento de las Personas Mayores de la Florida.*

# **Derechos de los Residentes de Viviendas con Asistencia y de Casas de Cuidado Familiar para Adultos**

Un Resumen por Cortesía del



*Un residente puede solicitar asistencia al  
Concejo Ombudsman de Cuidado a Largo Plazo  
en su distrito, llamando al 1-888-831-0404.*

# Declaración de Derechos de los Residentes de Viviendas con Asistencia y Casas de Cuidado Familiar para Adultos

Sección 429.28, 429.85, Ley Estatal de la Florida

*Ningún residente de una institución será despojado de sus derechos civiles o legales, beneficios o de ningún privilegio garantizado por ley, la Constitución del Estado de la Florida o la Constitución de los Estados Unidos de América que le compete como residente de una institución. Todo residente tendrá derecho a:*

Vivir en un ambiente seguro y decente, sin abuso ni negligencia.

Ser tratado con consideración, respeto y con el debido reconocimiento de su dignidad personal, individualidad y necesidad de privacidad.

Retener y usar su propia ropa y otros artículos personales.

La comunicación privada sin restricción, incluyendo la recepción y el envío de correspondencia cerrada, el acceso a un teléfono y la visita de cualquier persona de su preferencia, en cualquier momento entre las 9 AM y 9 PM, como mínimo.

Participar y beneficiarse de las actividades y servicios comunitarios para lograr el nivel más alto posible de independencia, autonomía e interacción con la comunidad.

Manejar sus propios asuntos financieros, a menos que el residente (o su representante legal) autorice al administrador de la institución la custodia de sus fondos.

Compartir una habitación con su esposo(a), si ambos son residentes de la institución.

La oportunidad razonable de realizar ejercicios físicos y estar al aire libre a intervalos regulares y frecuentes.

Cuidados médicos adecuados y apropiados, de acuerdo con las normas establecidas y reconocidas.

Ejercitar sus libertades civiles y religiosas, entre ellos el derecho de tomar decisiones personales. No se impondrán creencias o prácticas religiosas, ni la asistencia a servicios religiosos a ningún residente.

Preaviso de cuarenta y cinco (45) días a los residentes de viviendas con asistencia y preaviso de treinta (30) días a los residentes de las casas de cuidado familiar para adultos, en el caso de reubicación o terminación de estadía en la residencia, excepto en casos de emergencia.

Presentar reclamos y recomendar cambios en políticas, procedimientos y servicios al personal de la institución, sin restricciones, interferencia, coerción, discriminación o represalias. Este derecho incluye acceso a ombudsmen voluntarios y defensores, y el derecho a ser miembro, participar activamente o asociarse con grupos defensores o de intereses especiales.

(Viviendas con Asistencia) No tener restricciones físicas ni químicas, con excepción de las ordenadas por el médico del residente. El uso de restricciones físicas se limitará a barandas parciales para la cama y solamente con la orden escrita del médico del residente y el consentimiento del residente o del representante legal de éste. [Sección 429.41(1)(k)].

(Casas de Cuidado Familiar Para Adultos) No tener restricciones químicas ni físicas. [Sección 429.85(1)(k)].